

Segunda Serie

BOLIVIA AUTONÓMICA

Nº 3-A

Autonomía Indígena Originaria Campesina

En la Ley Marco
de Autonomías
y Descentralización



ITA
Bolivia autónoma

Magaly Espinoza C.
José M. Maldonado E.

DISTRIBUCIÓN
GRATUITA

*Derechos reservados
Ministerio de Autonomías*

Depósito Legal: 4-2-31-11 P.O.

*Ministra
de Autonomías: Claudia Peña Claros*

*Redacción: Magaly Espinoza C.

José M. Maldonado E.*

*Coordinación
de Publicación: Magaly Espinoza C.*

*Colaboración: Ramiro Burgos
Claudio Montero
Alejandra Pacheco*

Corrección: Yakelin Rojas H.

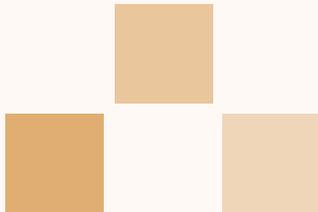
*Diseño
y diagramación: James Nelson Murillo P.*

Primera edición: 2011

*Ministerio de Autonomías
Av. Mariscal Santa Cruz • No 1392
Edif. Cámara Nacional de Comercio
Piso 11 • Teléfono: 2110930 • Fax: 2113613
Casilla: 1397
www.autonomia.gob.bo
La Paz - Bolivia*

*Viceministerio de Autonomías Indígena
Originaria Campesinas y Organización Territorial
Dirección General de Autonomías
Indígena Originario Campesinas*

*Dirección: Av. 20 de Octubre
Esq. Guachalla Edif. Ex CONAVI
Piso 7 • Telf.: 2110934 Int. 242*



Contenido

Presentación

Introducción

1. ¿Qué es Autonomía?
- 1.1. Autonomía Indígena
2. Demanda de la Autonomía Indígena en nuestro país
3. Sustento jurídico de la Autonomía Indígena
- 3.1 Marco Constitucional de las Autonomías Indígenas Originaria Campesina
- 3.2 Marco jurídico internacional
4. Principios
5. Definiciones
6. Función de la Autonomía Indígena
7. Ejes o elementos fundamentales de la Autonomía Indígena
8. Facultades
9. Competencias
10. Recursos de las Autonomías Originarias Campesinas
11. Jurisdicción Territorial
12. Vías de acceso a la Autonomía Indígena
13. Integración territorial
14. Estatuto Autonómico Indígena
- 14.1. Contenidos mínimos y potestativos
- 14.2. Ruta de elaboración y aprobación de los Estatutos Autonómicos
- 14.3. Contenidos modélicos de los Estatutos

Presentación

Una de las particularidades del proceso autonómico boliviano es el reconocimiento constitucional de Autonomía Indígena Originaria Campesina AIOC, como parte de la nueva estructura territorial del Estado. Este hecho tiene varias connotaciones en el plan histórico sociológico, político, jurídico y administrativo del Estado boliviano.

Veamos a continuación. En el ámbito histórico porque se trata de una demanda de vieja data en las luchas sociales de los pueblos indígenas del país, al extremo que podríamos afirmar que detrás de todas las acciones de resistencias indígena contra las iniciativas republicanas de fragmentación territorial subyace la defensa de la jurisdicciones territoriales indígenas como hito del proceso.

En su dimensión sociológica, las AIOCs concretizan la ruptura de las estructuras coloniales de opresión cultural y exclusión política, en la medida en que representan la inclusión de las entidades territoriales indígenas pre-existentes al Estado boliviano, para su consiguiente reconocimiento como parte de su estructura organizativa territorial. Supone un proceso de etnificación en el que se politizan las diferencias etno-culturales subsumiendo, al mismo tiempo a las que tienen génesis clasista.

En lo político, la ruptura del monopolio de la impulsión política en el centro, permite democratizar la toma de decisiones sobre las políticas públicas no solo hacia las regiones a través de la autonomía departamental, si no también hacia los pueblos mediante las AIOCs.

En el ámbito jurídico, al reconocer a las AIOCs cualidad gubernativa plena mediante el ejercicio de capacidad legisla-

tiva, en igualdad de condiciones que las autonomías departamentales y municipales, transitamos de un sistema de mono legislación a uno de plurilegislación.

En su dimensión administrativa, el Estado boliviano adquiere una organización compleja, puesto que las autonomías, incluidas las AIOCs, asumen responsabilidades competenciales que les permiten abarcar materias de gestión pública que antes sólo se encontraban reservadas al gobierno nacional y que eran operativizadas mediante sus estructura liberales.

La cartilla que presentamos a continuación expone las definiciones, principios, elementos, contenidos y características más relevantes de las AIOCs, tal como han sido reconocidas en la Constitución Política del Estado CPE y desarrolladas en la Ley Marco De Autonomías y Descentralización LMAD.

*Dr. Carlos Gustavo Romero B.
Ex Ministro de Autonomías*

Introducción

El presente trabajo aborda la autonomía indígena desde un punto de vista conceptual y constitucional, intentando ejemplificar su contenido, con el objetivo de interactuar con los destinatarios.

En la primera parte explicamos los conceptos de la autonomía, luego se enfatiza en la Autonomía Indígena Originaria Campesina AIOC, primero como definición y luego como la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización han recogido esta demanda del movimiento indígena.

Asimismo, hace un recorrido histórico de su demanda en nuestro país, muestra los instrumentos tanto nacionales como internacionales que han ido abriendo las sendas de la autonomía y la efectivización de los derechos indígenas. Por otra parte, profundiza los elementos fundamentales de la autonomía: estructura de gobierno, facultades, competencias y recursos; también muestra las posibilidades de integración territorial y las vías para acceder a la AIOC.

Finalmente profundiza en el estatuto autonómico indígena intentando reflejar un esquema modélico de estatuto que podría ser de mucha orientación para los territorios indígenas que están en proceso de construcción colectiva de esta norma básica.

Este trabajo es un esfuerzo del Ministerio de Autonomías por brindar información y capacitación a los sujetos autonómicos.

Autonomía Indígena Originaria Campesina

1. ¿QUÉ ES AUTONOMÍA?

El investigador Carlos Romero, sostiene que la **autonomía** es:

“una modalidad de descentralización político-administrativa del Estado, que permite dotarles de cualidad gubernativa a entidades públicas subnacionales, mediante el establecimiento de su autogobierno, el ejercicio de competencias propias y la administración de los recursos económicos que les sean asignados” (*Espinoza: 2008:103*).

Esto significa que esta forma de descentralización política administrativa se refleja de la siguiente manera:

- En lo **administrativo** en la prestación de servicios y el cumplimiento de los procesos y normas administrativas.
- En lo **político** en la elección directa de sus autoridades y representantes.
- En lo **legislativo** en la capacidad de elaborar y aprobar normas con valor legal en su territorio.
- En lo **financiero** en la potestad de administrar los recursos transferidos por el nivel central y la capacidad de generar sus propios recursos para garantizar la sostenibilidad de la autonomía (*Ibid:104*).

La Constitución Política del Estado, en su Artículo primero, referido a la caracterización del Estado, lo define como “...des-

centralizado y con autonomías...”. Por lo tanto el régimen autonómico en nuestro país está constitucionalizado, además de reconocer cuatro tipos de autonomías: Departamental, Municipal, Regional, Indígena Originaria Campesina.

Por su parte, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Artículo 6 de definiciones, parágrafo II, numeral 3 hace la siguiente conceptualización: “La autonomía es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa”.

Como podemos observar, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), aterriza la definición de autonomía según las demandas sociales que se encuentran recogidas en los contenidos constitucionales, de la misma manera destacamos los siguientes elementos: **conformación de gobierno** en un territorio (departamental, municipal, regional e indígena) todos los gobiernos autónomos de los cuatro tipos de autonomías **están en el mismo nivel y tienen la misma** autoridad; es decir, ninguno es menos o más autoridad que el otro; todos los ciudadanos pueden elegir directamente a sus autoridades; **la facultad de elaborar y aprobar sus normas,**

reglamentar normas nacionales, fiscalizar la administración pública en su territorio y administrar los recursos que le sean asignados o transferidos por el nivel central para la ejecución de sus competencias (servicios y otros).

1.1. Autonomía Indígena

El movimiento indígena a nivel internacional postula que la Autonomía Indígena es: “la capacidad de decisión y control propio de los Pueblos y Naciones Indígenas en sus territorios en el orden administrativo, jurídico, político, económico, social y cultural con la existencia y reconocimiento de autoridades propias en coordinación con las autoridades centrales.

“Ser autónomos o aspirar a serlo no significa el aislamiento, separación o rechazo a otros sectores de la población” (*CONAIE en Espinoza, 2009:23*).

Mientras que la Confederación de Indígenas del Oriente Boliviano (CIDOB) a través del entonces vicepresidente y actual Diputado Pedro Nuni en una entrevista de noviembre de 2008, señalaba que: “los pueblos indígenas ya tienen consolidado sus Tierras Comunitarias de Origen – TCO, habitado por sus comunidades, su propia estructura organizativa y lo único que falta es el gobierno propio con toma de decisiones”. (*Ibid, p.23*).



Chavez, Pedro Nuni con representante del Alto Comisionado

Es así que la Constitución Política del Estado en su Artículo 289, recoge la demanda del movimiento indígena boliviano de autonomía indígena de la siguiente manera:

“La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias (Artículo 289, CPE). Además de aplicarse la definición sobre autonomía de la LMAD arriba explicada.

2. DEMANDA DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA EN NUESTRO PAÍS

Carlos Romero, en su investigación “La tierra como fuente de poder económico político y social” sostiene que la demanda de la autonomía indígena empieza a visibilizarse en las propuestas de ley agraria fundamental, formulada por la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia y los Pueblos Indígenas en el año 1984 y en el ante-proyecto de Ley indígena elaborado por la CIDOB de 1989 (Romero, 2008:157). Claro está que, como postulado discursivo y movilizador, fue uno de los sustentos teóricos del katarismo a fines de la década de los 70s.

De esta afirmación podemos enfatizar que en la primera propuesta se observa claramente la concepción de las comunidades campesinas y originarias como organizaciones sociales que gozan de autonomía político-administrativa, en virtud a la cual pueden gestionar la tierra y los recursos naturales



Costumbres del oriente boliviano

de acuerdo a su propia cultura, es decir, en función de sus costumbres, arte, religión, etc, para lo cual las comunidades deben contar con personalidad jurídica y estatutos para ejercer su autonomía y autogobierno comunal, en virtud a que la comunidad es el fundamento de la Nación (Ibid).

En la segunda propuesta, indica el mismo autor, CIDOB reivindica la autonomía de los pueblos indígenas del oriente, chaco y amazonía. Los alcances de esta autonomía son lo administrativo, político, territorial y cultural (Espinoza, 2008:118).

Por lo tanto podemos decir que a partir de la década de los 80's, el movimiento indígena-campesino, tenía claridad sobre la autonomía indígena y empieza a cristalizarla mediante propuestas.

3. SUSTENTO JURÍDICO DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA

La base jurídica que respalda la conformación e implementación de la AIOC, ha venido siendo construida en diferentes ámbitos de discusión normativa, en ese sentido se ha dividido el análisis en tres ámbitos: marco constitucional, normativa internacional y leyes nacionales.

3.1. Marco Constitucional de las Autonomías Indígena Originario Campesina

La Constitución Política del Estado aprobada en enero de 2009, establece una nueva estructura y forma de organización del Estado, incorporando las autonomías y reconociendo la preexistencia de Pueblos y Naciones Indígena Originario Campesinas.

*Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho **Plurinacional Comunitario**, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, **descentralizado y con autonomías**. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.*

*Artículo 2. Dada la **existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos** y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.*

Estos dos artículos establecen las bases fundamentales para el ejercicio de la libre determinación de los pueblos y naciones indígena originario campesinas, estas bases fundamentales son complementadas por el conjunto de Derechos Fundamentales y Garantías, donde además, se reconocen exclusivamente derechos específicos de estos pueblos y naciones en el artículo 30.

La Estructura y Organización Territorial del Estado establece que Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios, territorios indígena originario campesinos y regiones.

Relativo a la Autonomía Indígena Originario Campesina, su alcance, configuración y constitución se encuentra detallada en la CPE en el Capítulo Séptimo en su integridad y en el Capítulo Octavo, referido a las competencias, en los Artículos 303 y 305, y los alcances del Artículo 297 y el Artículo 300 párrafo II.

Complementariamente se establece en la Estructura y Organización Económica del Estado, el reconocimiento de la organización económica comunitaria que comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundada en los principios y visión, propios de los Pueblos y Naciones Indígena Originario Campesinos, se plantean también algunas previsiones referidas al aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables, recursos estratégicos, biodiversidad, áreas protegidas y recursos forestales. Referido a la tierra y territorio, se establecen los alcances

de la propiedad agraria que abarca a los Territorios Indígena Originario Campesinos en su Artículo 394 y su vinculación a las Tierras Comunitarias de Origen en la Disposición Final Séptima.

Los Pueblos y Naciones Indígenas, como dijimos en párrafos anteriores, además de los derechos individuales establecidos para todos los bolivianos, gozan de derechos colectivos desarrollados de manera expresa en un Capítulo relativo a los “Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos” compuesto de tres artículos:

Artículo 30.

- I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.*
- II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:*
 - 1. A existir libremente.*
 - 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.*
 - 3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.*

4. *A la libre determinación y territorialidad.*
5. *A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.*
6. *A la titulación colectiva de tierras y territorios.*
7. *A la protección de sus lugares sagrados.*
8. *A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.*
9. *A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.*
10. *A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.*
11. *A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.*
12. *A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.*
13. *Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.*
14. *Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.*
15. *A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.*



www.larevolucionvive.org.ve

- 16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.*
- 17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.*
- 18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.*

III. *El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.*

Artículo 31.

- I. Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactado, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva.*
- II. Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan.*

**Artículo 32.**

El pueblo afroboliviano goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

3.2. Marco Jurídico Internacional

La evolución del desarrollo jurídico internacional y afirmando, según dicta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

“...que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales...”

Bolivia ha ratificado el pronunciamiento dado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989 mediante el Convenio N° 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, mediante Ley N° 1257 de 1991, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, mediante Ley N° 3760 del mismo año. Del mismo modo, el Artículo 410 de la CPE en su párrafo segundo establece que: “...el bloque constitucional está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario...” lo cual implica el reconocimiento de estos acuerdos antes mencionados como parte del Bloque Constitucional.

Convenio 169 de la OIT

El convenio 169 de la OIT marca las pautas para el desarrollo de convenios, políticas y legislaciones del derecho en materia indígena y básicamente plantea la protección y garantía de los derechos indígenas principalmente asociados al territorio, cultura y libre determinación.

En ese sentido es importante remarcar el establecimiento de la **autoidentificación** de cada pueblo como parte de la política general del convenio en el numeral segundo de su primer Artículo:

(...) 2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio. En ese sentido se establece en su declaratoria, ...

Adicionalmente la declaratoria del convenio establece el

(...) Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

y lo desarrolla en su Artículo 7

I. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional...

Estos enunciados permiten desarrollar a los pueblos indígenas su libre determinación basado en la autoidentificación como tal y vinculada principalmente al reconocimiento de sus instituciones y decidir sus prioridades en diferentes temáticas como proceso de desarrollo económico, social y cultural, a las tierras que ocupan, formulación de planes y programas de desarrollo entre otros. Es de ahí que se desprende el derecho a la autonomía y en nuestro caso se desarrolla la autonomía indígena originaria campesina en el modelo de Estado constitucional.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Respondiendo al proceso evolutivo de la normativa jurídica internacional, es que las Naciones Unidas emiten la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas la misma que desarrolla claramente la libre determinación, los derechos culturales y profundiza los derechos territoriales.

Relativo a la libre determinación que articula la autonomía y el autogobierno se establece:

***Artículo 3.** Los pueblos indígenas tienen **derecho a la libre determinación**. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.*

***Artículo 4.** Los pueblos indígenas, en ejercicio de su*



Elaboración propia

*derecho de libre determinación, tienen **derecho a la autonomía o el autogobierno** en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.*

***Artículo 5.** Los pueblos indígenas tienen **derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales**, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado (...)*

***Artículo 9.** Los pueblos y las personas indígenas **tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena**, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho.*



Archivo

*Artículo 11. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el **derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas**, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas. (...)*

*Artículo 18. Los pueblos indígenas tienen **derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos**, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad **con sus propios procedimientos**, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.*

Artículo 20. 1. Los pueblos indígenas tienen **derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales**, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. (...)

Artículo 23. Los pueblos indígenas tienen **derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo**. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 26. 1. Los pueblos indígenas tienen **derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente**



han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 33. *1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.*

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 34. *Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.*

3.3. Legislación Nacional

El proceso de reivindicación de los Pueblos y Naciones Indígenas en Bolivia durante las dos últimas décadas ha tenido un importante avance que ha venido acompañando procesos más o menos continuos de demandas emergentes de las organizaciones sociales, obteniendo resultados con reformas importantes en el Estado. Entre éstas se pueden fácilmente identificar algunas de las más representativas en aspectos reivindicativos:

- a) La ley de Medio Ambiente en 1993, incorpora a los pueblos indígenas como entidades habilitadas para administrar las Áreas Protegidas.
- b) La ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), promulgada en 1996, reconoce demandas de titulación de Tierras Comunitarias de Origen (TCO) como una forma de propiedad colectiva que se extiende a los recursos naturales renovables, al reconocimiento de las de gobierno, los pueblos titulares y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, además se establecen disposiciones redistributivas de tierras.
- c) En el 2006 también se aprueba la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria con disposiciones importantes fundamentalmente vinculadas a la redistribución de las tierras fiscales.

Ya en el marco de la CPE la Ley Marco de Autonomías y Descentralización promulgada el 19 de julio de 2010, regula el proceso de aplicación del régimen autonómico y plantea las bases de la organización territorial del Estado.

Esta norma establece para las Autonomías Indígena Originario Campesinas el proceso de acceso y elaboración de estatutos autonómicos, alcances del régimen económico financiero en las autonomías indígena originario campesinas, alcances del régimen competencial y mecanismos de relacionamiento intergubernativo.

4. PRINCIPIOS

La Constitución Política del Estado en el Artículo 270 señala los principios rectores que deben regirse las autonomías en su funcionamiento y son los siguientes:

Unidad, Voluntariedad, Solidaridad, Equidad, Bien Común, Autogobierno, Igualdad, Complementariedad, Reciprocidad, Equidad de Género, Subsidiariedad, Gradualidad, Coordinación y Lealtad Institucional, Transparencia, Participación y Control Social, Provisión de Recursos Económicos y Preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

La LMAD en su Artículo 5 referido a los principios en los numerales 1 al 18, les asigna una definición conceptual a cada uno de estos principios, a modo de ejemplo presentamos los siguientes:

Unidad: El régimen de autonomía se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.



Voluntariedad: Las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y las ciudadanas y ciudadanos de las entidades territoriales, ejercen libre y voluntariamente el derecho a acceder a la autonomía de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la ley.

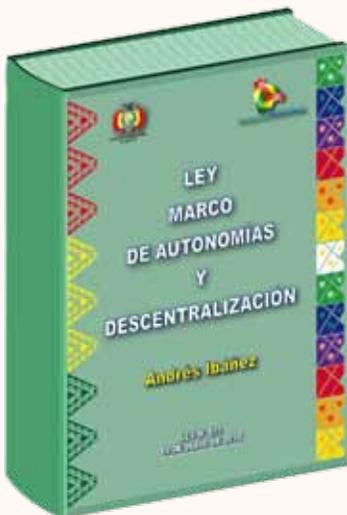
Solidaridad: Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.

Preexistencia de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos: Dada la preexistencia precolonial de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre

determinación en el marco de la unidad del estado que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y la consolidación de sus entidades territoriales.

Como podemos observar en los ejemplos, la autonomía está enmarcada en la unidad e integridad del territorio, la articulación de sus habitantes, y la aplicación de políticas de Estado a nivel nacional. Por otra parte, el acceso a la autonomía depende de la voluntad de su población, garantizado como un derecho. Así mismo, la implementación del régimen autonómico contempla una coordinación y cooperación permanente entre el Nivel Central del Estado con los gobiernos autónomos y entre estas. Por otra parte, se garantiza la Autonomía Indígena en el marco de su libre determinación y ejercicio de su autogobierno, consolidando así sus entidades territoriales.

5. DEFINICIONES



La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene un Artículo exclusivo que define categorías respecto a la organización territorial del Estado, administración de las Unidades Territoriales y sobre las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, contempladas en la Constitución a modo de ejemplo las siguientes definiciones:

Unidad territorial.- Es un espacio geográfico delimitado para la organización del territorio del Estado, pudiendo

ser departamento, provincia, municipio o territorio indígena originario campesino.

El territorio indígena originario campesino se constituye en unidad territorial una vez que acceda a la autonomía indígena originaria campesina.

La región podrá ser una unidad territorial de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley (LMAD; Artículo 6, Parágrafo I, Numeral 1).



Territorio Indígena Originario Campesino.- Es el territorio ancestral sobre el cual se constituyeron las tierras colectivas o comunitarias de origen, debidamente consolidadas conforme a ley, y que ha adquirido esta categoría mediante el procedimiento correspondiente ante la autoridad agraria, en el marco de lo establecido en los Artículos 393 al 404 y la segunda parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado.

En aquellos casos en que el territorio indígena originario campesino cumpla los requisitos y procedimientos establecidos en la presente norma, se conformara en este un gobierno autónomo indígena originario campesino. Este territorio será aprobado por ley como unidad territorial, adquiriendo así un doble carácter, en este caso se rige por los Artículos 269 al 305 y la primera parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado y la presente ley (*LMAD, Artículo 6, Parágrafo I, Numeral 2*).

Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.- Son pueblos y naciones que existen con anterioridad a la invasión o colonización, constituyen una unidad sociopolítica, históricamente desarrollada, con organización, cultura, instituciones, derecho, ritualidad, religión, idioma y otras características comunes e integradas. Se encuentran asentados en un territorio ancestral determinado y mediante sus instituciones propias, en tierras altas son los Suyus conformados por Markas, Ayllus y otras formas de organización, y en tierras bajas con las características propias de cada pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, el Parágrafo I del Artículo 30 y el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado (*LMAD, Artículo 6, Parágrafo III*).

De estos ejemplos de definiciones podemos entender que:

La Unidad Territorial se refiere a un espacio físico específico, donde podrán conformarse los gobiernos autónomos. Además de especificar que el Territorio Indígena Originario Campesino es un espacio ancestral sobre el cual se han constituido tierras colectivas o comunitarias. Así mismo, puntualiza que las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesina, son pueblos que existen con anterioridad a la colonia.

6. FUNCIÓN DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA

De la misma manera, la LMAD asigna una función para cada tipo de autonomía, así tenemos en el Artículo 8, Numeral 1, que la función de la Autonomía Indígena Originaria Campesina es: “impulsar el desarrollo integral, como naciones y pueblos, así como la gestión de su territorio”.

Esto significa que:

Cada gobierno indígena que se constituya tiene la obligación de desarrollar acciones orientadas al desarrollo **económico social** de su territorio, **en el marco** del desarrollo integral del Estado Boliviano y **el bienestar** de las comunidades.

7. EJES O ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA

La autonomía indígena al igual que los otros tipos de autonomías deberá tener una estructura de organización de su autogobierno, facultades, competencias y la administración de los recursos que les sean transferidos por el nivel central del Estado para el ejercicio de sus competencias y la capacidad de generar sus propios recursos, para garantizar la sostenibilidad de la autonomía, según lo establecido en CPE y la LMAD.

Estructura organizativa del gobierno autónomo indígena

Según la Constitución Política del Estado Artículo 296, señala que: “el gobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la ley”.

Por lo tanto, la estructura del gobierno indígena se reflejara en su estatuto autonómico indígena que deberán ser elaborados de forma participativa, según normas y procedimientos propios de cada pueblo. Sin embargo, a forma de ejemplo podría contener la siguiente estructura: Una instancia ejecutiva y una instancia deliberativa- legislativa.

Entidad unipersonal: Mburubicha, Caciques, Capitán Grande, Jiliris, Mallkus, Kuracas, entre otros, etc (existiendo la posibilidad de ejercer el poder dual en tierras altas). Podría estar representado por la máxima autoridad originaria.

Entidad colegiada: Que puede denominarse: Concejo, Asamblea, Cabildo, Regimiento, Capitanías, etc. Según cada pueblo y podría estar constituida por representantes o máximas autoridades de las comunidades que integren cada gobierno indígena. En esta instancia, también, abría la posibilidad de que esta instancia asuma también la responsabilidad de administrar la justicia originaria tanto en tierras altas como en tierras bajas.

Así mismo, existe la posibilidad de la conformación de otra instancia específica para la administración de la justicia originaria, que obtendría la denominación de: concejo de ancianos que podría estar conformada por ex autoridades notables, ancianos sabios que gocen de legitimidad y respeto moral.

Elección de Autoridades

La forma de elección de las autoridades del autogobierno indígena, también, estará establecido en cada estatuto autónomo indígena; sin embargo, a modo de ejemplo y recogiendo algunas formas de elección de autoridades actuales de los pueblos, algunos podrían hacerlo a través del voto, herencia de cargos, consenso, rotación de cargos (muyu, muyta), bastón de mando, etc.

8. FACULTADES

Según la CPE Artículo 272, la Autonomía Indígena Originaria Campesina tienen las facultades: legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, ejecutiva y de acuerdo al Artículo 30, Parágrafo 14, le asigna el ejercicio de su sistema jurídico.

Facultad Legislativa: se refiere a elaborar y aprobar sus normas con valor legal en su jurisdicción que serán reconocidas por el nivel central del Estado.

Facultad Reglamentaria: en esta facultad podrán desarrollar normas reglamentarias emergentes de las normas nacionales, como de las que generen ellos mismos.

Facultad Fiscalizadora: deberán fiscalizar la administración pública en su territorio, como aquellas acciones comparadas con otras entidades autónomas.

Facultad Ejecutiva: ejecutar políticas públicas en el marco de sus competencias establecidas en la CPE y LMAD.

Facultad jurisdiccional: es la facultad de administrar justicia en el marco de sus competencia

9. COMPETENCIAS

La LMAD establece como definición de Competencia:

“Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva,

concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado”.

Complementariamente se puede decir que las competencias son aquellas materias o temáticas que establecen la CPE, la LMAD y las leyes, que pueden ser ejercitables por las Entidades Territoriales Autónomas según sus funciones legislativa, reglamentaria, administrativa y ejecutiva según corresponda.

Estas competencias, según la CPE, están clasificadas en cuatro tipos:

Privativas: Tienen un carácter estratégico y son de interés colectivo para el Estado Plurinacional, en ese sentido tienen las características de indelegables e intransferibles y corresponden sólo al nivel central del Estado. La legislación, reglamentación y ejecución no pudiendo ser transferida ni delegada.

Compartidas: son las competencias donde el nivel central de Estado establece una legislación básica y las autonomías ejercen mediante una legislación de desarrollo y las funciones reglamentación y ejecutiva.

Exclusivas: Son competencias que recaen en un sólo nivel de gobierno, ya sea en el central o en los otros niveles autonómicos, ejerciendo la facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva, y solamente pueden ser delegadas o transferidas la reglamentación y ejecución de las mismas.

Concurrentes: Son competencias que se comparte entre el nivel central del Estado y los otros sub niveles del estado. Esta concurrencia se desarrolla mediante el ejercicio de la

facultad legislativa por parte del nivel central y el ejercicio de las funciones reglamentarias y ejecutivas de manera simultánea entre éste y las autonomías.

La CPE establece para las Autonomías Indígena Originaria Campesinas competencias tanto exclusivas, como concurrentes y compartidas, en el siguiente cuadro se presentan estas competencias clasificadas según áreas o alcance y resaltando aquellas que son altamente diferenciales con las competencias municipales.

Competencias de las AIOC clasificadas según áreas o alcance

CLASIFICADOR COMPETENCIAL	COMPETENCIAS		
	EXCLUSIVAS	COMPARTIDAS	CONCURRENTES
DESARROLLO INSTITUCIONAL Y GESTIÓN GUBERNATIVA	1. Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la Constitución y la ley. 2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo. 17. Promover y suscribir acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades públicas y privadas. 23. Desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas conforme a sus normas y procedimientos propios.	1. Intercambios internacionales en el marco de la política exterior del Estado. 4. Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural.	1. Organización, planificación y ejecución de políticas de salud en su jurisdicción. 10. Sistemas de control fiscal y administración de bienes y servicios.
CONSULTA	21. Participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten.		
ECONÓMICA Y FINANCIERA	12. Crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a Ley. 13. Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción. 14. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.		3. <i>Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente.</i>

Fuente: Elaboración propia.

CLASIFICADOR COMPETENCIAL	COMPETENCIAS		
	EXCLUSIVAS	COMPARTIDAS	CONCURRENTES
RECURSOS NATURALES	<p>3. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución.</p> <p>7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado.</p> <p>18. Mantenimiento y administración de sus sistemas de microriego.</p> <p>22. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.</p>	<p>2. Participación y control en el aprovechamiento de áridos.</p>	<p>4. Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política del Estado, al interior de su jurisdicción.</p> <p>5. Construcción de sistemas de microriego.</p> <p>9. Control y monitoreo socioambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción.</p>
DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS	<p>5. Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción.</p> <p>6. Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales.</p> <p>9. Deporte, esparcimiento y recreación.</p> <p>20. Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción.</p>		<p>6. Construcción de caminos vecinales y comunales.</p> <p>2. Organización, planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de educación, ciencia, tecnología e investigación, en el marco de la legislación del Estado.</p>
DESARROLLO PRODUCTIVO	<p>4. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales, y municipales.</p> <p>11. Políticas de Turismo.</p> <p>19. Fomento y desarrollo de su vocación productiva.</p>	<p>3. Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma, de acuerdo con la ley.</p>	<p>7. Promoción de la construcción de infraestructuras productivas.</p> <p>8. Promoción y fomento a la agricultura y ganadería.</p>
CULTURAL	<p>10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.</p>		
PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	<p>15. Planificación y gestión de la ocupación territorial.</p> <p>16. Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional conforme a sus prácticas culturales en el ámbito de su jurisdicción.</p>		
JUSTICIA	<p>8. Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley.</p>		

Fuente: Elaboración Propia.



Elaboración propia

10. Recursos de las Autonomías Indígena Originaria Campesinas.

La LMAD en su Artículo 103, Numeral I establece que son recursos de las Entidades Territoriales Autónomas, es decir, también de las Autonomías Indígena Originario Campesinas sin importar la base territorial, “... los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios...”.

En lo específico para las Autonomías Indígena Originario Campesinas también la LMAD en su Artículo 106 establece los recursos con los que cuentan estas:

1. Impuestos: Se entiende por impuesto, la contribución que de acuerdo al artículo 108 de la CPE deben realizar las bolivianas y bolivianos para financiar el sostenimiento del Estado Plurinacional y permitir la otorgación de bienes y servicios públicos, esta contribución es redistribuida entre los ciudadanos en su conjunto. Los impuestos más importantes dentro del sistema tributario en Bolivia son:

Impuestos Nacionales: Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto sobre las Utilidades de las empresas (IUE), Impuesto a las Transacciones (IT), Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD).

Impuestos Municipales o Locales: Impuesto a la Propiedad de Inmuebles Urbanos y Rurales, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles o Vehículos.

Por el momento, no existen Impuestos de dominio Departamental ni Indígena Originario Campesinos, sin embargo, estos serán establecidos de acuerdo a la Ley de Clasificación de Impuestos establecida por la CPE.

2. Las tasas, patentes y contribuciones especiales: Para entender mejor se explican cada uno de estos conceptos:

- a). *Las tasas*, son pagos establecidos por Ley que realizan los contribuyentes como contraprestación a los bienes o servicios públicos recibidos de parte de los gobiernos autónomos en virtud a la exclusividad o



Elaboración propia

reserva que tienen sobre la prestación de los mismos. Los ingresos recaudados por este concepto no pueden tener destino ajeno al financiamiento del servicio que se presta. Ejemplo de tasas son los pagos realizados por servicios de línea nivel, aprobación de planos, etc.

- b). *Patentes*, son pagos que realizan las personas jurídicas o naturales de una jurisdicción que ejercen una determinada actividad económica por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la obtención de autorizaciones para la realización de las actividades económicas mencio-

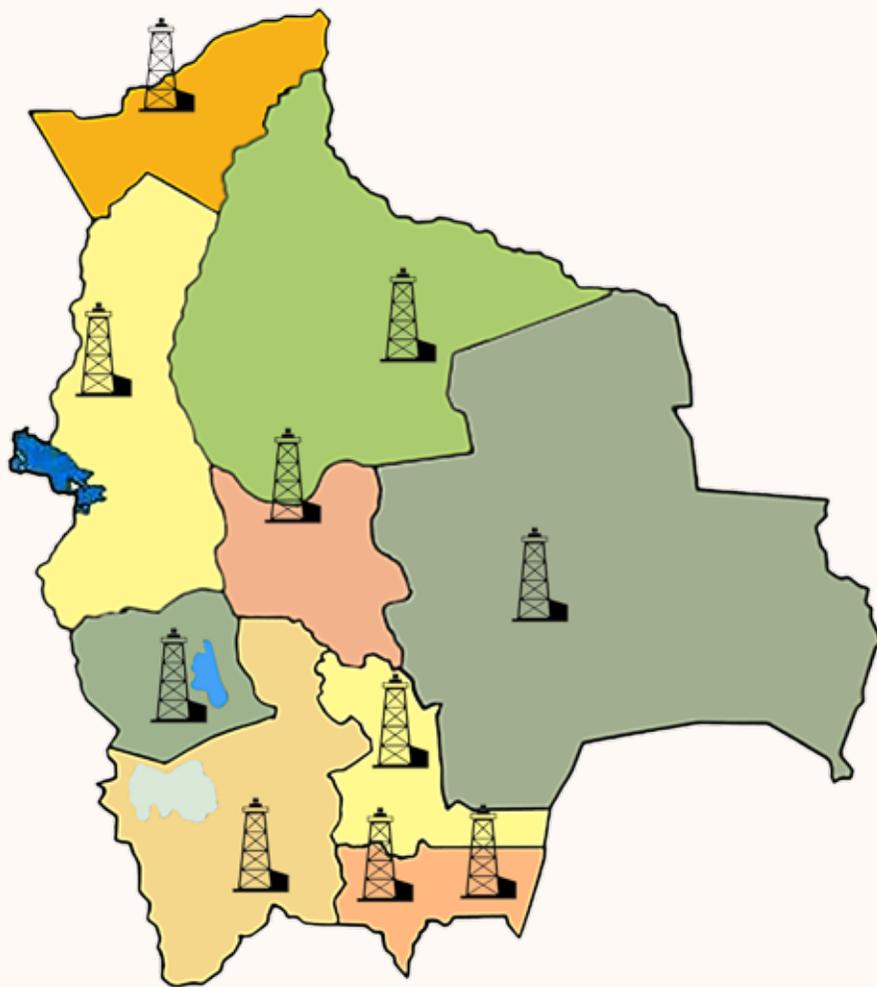


Elaboración propia

muebles o inmuebles, recursos económicos, acciones o derechos u otros, que realizan personas naturales o jurídicas de manera voluntaria a cualquier gobierno autónomo.

5. Los créditos y empréstitos internos y externos: Todo crédito o empréstito directo, indirecto y contingente de corto, mediano y largo plazo adquirido por los gobiernos autónomos, ya sea con el sector privado o público, con agentes o instituciones nacionales o extranjeras, incluida la emisión de deuda pública en los mercados de valores y los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión.

6. Transferencias: Son transferencias, los recursos fiscales que las entidades territoriales autónomas reciben del nivel central del Estado, de otras entidades estatales o no estatales o de otros niveles territoriales, con el objeto de eliminar los desequilibrios fiscales entre obligaciones de gasto y disponibilidad de recursos económicos.



Son Transferencias:

- a). La coparticipación o participación en los impuestos nacionales que el nivel central del Estado destina a los Gobiernos Autónomos y Universidades públicas,

que en la actualidad son del 20% a Gobiernos Municipales y 5% a Universidades.

- b). Las regalías creadas por ley; provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables
- c). La participación en el Impuestos Directo a los Hidrocarburos IDH según los porcentajes previstos en la Ley 3058 de hidrocarburos;
- d). Las transferencias del Tesoro General del Estado, destinadas a cubrir el gasto en servicios personales de salud, educación y asistencia social, incluyendo recursos provenientes de Programas de Alivio a la Deuda o de reducción a la pobreza HIPC;
- e). Las transferencias extraordinarias, que no excederán del uno por ciento del total de egresos autorizados por el Presupuesto General del Estado, en los casos establecidos en el Parágrafo I, Artículo 339 de la Constitución Política del Estado.

7. Aquellos provenientes por transferencias, por delegación o transferencia de competencias: En el caso que la autonomía indígena originaria campesina solicitará o aceptará la transferencia o delegación de competencias del nivel central del Estado u otra autonomía, y esta implique la identificación de recursos o fuentes del titular original de la competencia, se establecerá la transferencia de éstos hacia la autonomía garantizando su ejercicio.

8. Transferencias de coparticipación tributaria e Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH): Esto implica las autonomías indígenas participan o reciben dineros de la coparticipación tributaria y el IDH, tal cual han venido recibiendo los municipios

11. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Se refiere a la posibilidad de ejercer autoridad política o judicial en un ámbito territorial determinado. Para el caso de las autonomías indígenas la jurisdicción territorial será la TCO, el municipio o la región donde el gobierno autónomo tendrá la facultad para legislar, ejecutar y reglamentar.

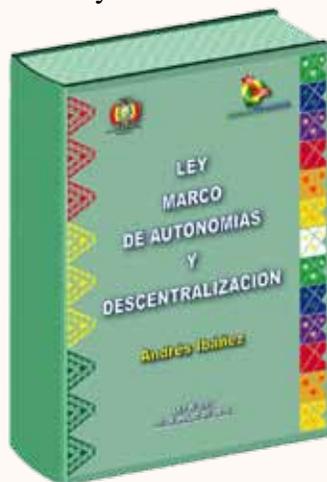
12. VÍAS DE ACCESO A LA AUTONOMÍA INDÍGENA

La Constitución Política del Estado establece en su Artículo 291, Parágrafo I, que las Autonomías IOC son: “*los territorios indígena originario campesinos, y los municipios, y regiones que adoptan tal cualidad...*”.

Por otro lado, la LMAD en su Artículo 44 Numerales 1 al 3, determinan las vías de acceso a la autonomía indígena originario campesina: Territorio Indígena Originario Campesino, Municipio, Región o Región Indígena Originaria Campesina que se conforme de acuerdo a la presente ley.

Por lo que podemos decir que mediante:

- 1. Vía Territorio Indígena Originario Campesino:** es la consolidación de territorios ancestrales y que cumpliendo el procedimiento de acceso a la autonomía indígena según la CPE y la LMAD se constituirá en autonomía indígena (*Espinoza, 2009:32*).



2. **Vía Municipio:** es la conversión de un municipio a autonomía indígena originario campesina, a partir de una iniciativa popular que active un referéndum municipal y aplique el procedimiento posterior de elaboración y aprobación de estatutos autonómicos enmarcados en la Constitución y en la LMAD (*Ibid*).
3. **Vía Regiones:** por agregación de municipios o territorios indígenas originarios campesinos para adquirir la condición de región indígena, previo cumplimiento de un procedimiento definido en la LMAD.

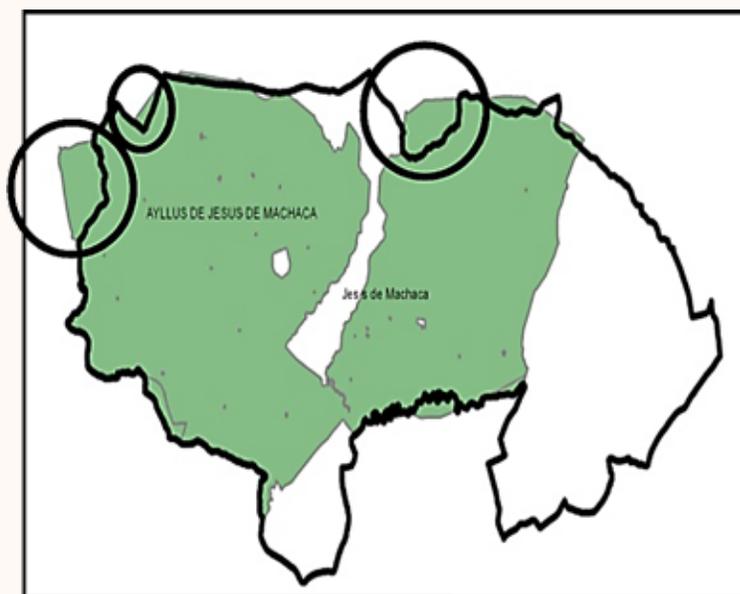
13. INTEGRACIÓN TERRITORIAL

El ordenamiento político administrativo vigente en Bolivia ha tenido muchas observaciones desde la visión de las organizaciones indígenas relativo a la correspondencia de éste a la configuración de sus espacios tradicionales y formas de ordenamiento particulares.

La conformación de Autonomías Indígena Originario Campesinas, permite de alguna manera reivindicar los espacios tradicionales de organización de los pueblos y naciones indígenas, y tomando como base de constitución de estas en Municipios y Territorios Indígena Originario Campesinos se ha previsto en la LMAD mecanismos de integración y agregación de estos territorios.

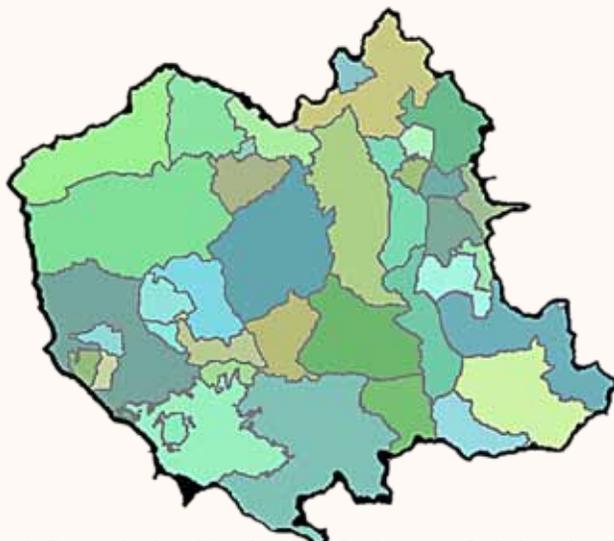
En el caso de los municipios ya convertidos a Autonomía Indígena Originaria Campesina:

1. Si están conformados por Territorios Indígenas Originarios Campesinos (TIOC) que trascienden parcialmente el límite municipal original, podrán integrar a este municipio ese espacio territorial, generando un nuevo límite municipal.



Equipo de investigación

2. Si un distrito Indígena Originario Campesino o comunidad indígena con territorio consolidado establecido en un municipio próximo, colinda con el municipio que cuenta con Autonomía Indígena Originaria Campesina, puede agregarse siguiendo procedimientos establecidos para tal caso.



En el Caso de los Territorios Indígena Originario Campesinos:

1. De la misma manera que el caso de los municipios de conversión, podrán agregarse territorialmente a ésta autonomía territorios indígena originario campesinos o comunidades indígena originarias campesinas con territorios consolidados colindantes, redefiniendo los límites de esta unidad territorial.

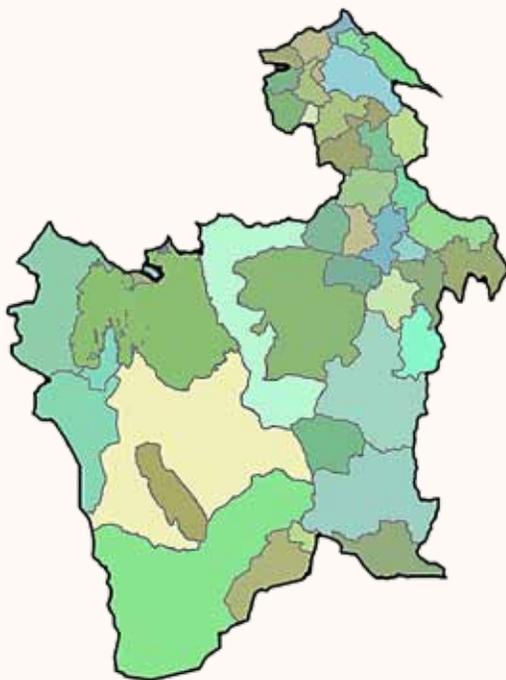
En el Caso de los Territorios Indígena Originario Campesinos:

De la misma manera que el caso de los municipios de conversión, podrán agregarse territorialmente a ésta autonomía territorios indígena originario campesinos o comunidades indígena originarias campesinas con territorios consolidados colindantes, redefiniendo los límites de esta unidad territorial.

Pueden agregarse más de un Territorio Indígena Originario Campesino para constituir una sola Autonomía pudiendo pertenecer estos territorios a uno más pueblos, con el único requisito de su continuidad.

La conformación de Región Indígena Originaria Campesina:

Las Autonomías Indígena Originario Campesinas y los Municipios, podrán integrar sus territorios para agregarse y conformar una Región Indígena Originaria Campesina, en este caso tienen la opción de definir mediante un proceso complementario la continuidad o disolución de las Entidades Territoriales Autónomas que la conforman.



14. ESTATUTOS AUTONÓMICO INDÍGENA.

Tomada la decisión de ser Autonomía, el pueblo o nación respectivo debe proceder tal como manda la CPE a la elaboración de su Estatuto Autonómico, entendiendo como la norma básica que regirá su autonomía.

La LMAD en su Artículo 60 lo define al Estatuto Autonómico como:

I. El estatuto autonómico es la norma institucional básica de las entidades territoriales autónomas, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas de las entidades territoriales autónomas, sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales los órganos de la autonomía desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado.

II. El estatuto y la carta orgánica están subordinados a la Constitución Política del Estado y en relación a la legislación autonómica tiene preeminencia.

El Estatuto Autonómico está subordinado a la CPE y tiene preeminencia en relación a la legislación autonómica, así mismo en el Artículo 62 de la LMAD se establece que debe contener mínimamente lo siguiente:

14.1. Contenidos mínimos y potestativos

Con el objetivo de desarrollar Estatutos que contengan contenidos que permitan dar coherencia al ejercicio de la Autonomía con relación a la Estructura de Estado planteada en la Constitución, la LMAD ha establecido unos contenidos mínimos y potestativos:

Contenidos mínimos

1. *Declaración de sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes.*
2. *Identidad de la entidad autónoma.*
3. *Ubicación de su jurisdicción territorial.*
4. *Estructura organizativa y la identificación de sus autoridades.*
5. *Forma de organización del órgano legislativo o deliberativo.*
6. *Facultades y atribuciones de las autoridades, asegurando el cumplimiento de las funciones ejecutiva, legislativa y deliberativa; su organización, funcionamiento, procedimiento de elección, requisitos, periodo de mandato.*
7. *Disposiciones generales sobre planificación, administración de su patrimonio y régimen financiero, así como establecer claramente las instituciones y autoridades responsables de la administración y control de recursos fiscales.*
8. *Previsiones para desconcentrarse administrativamente en caso de necesidad.*
9. *Mecanismos y formas de participación y control social.*

10. *El régimen para minorías que habiten en su jurisdicción.*
11. *Régimen de igualdad de género, generacional y de personas en situación de discapacidad.*
12. *Relaciones institucionales de la entidad autónoma.*
13. *Procedimiento de reforma total o parcial.*
14. *Disposiciones que regulen la transición hacia la aplicación plena del estatuto autonómico o carta orgánica, en correspondencia con lo establecido en la presente Ley.*
15. *La definición de la visión y estrategias de su propio desarrollo en concordancia con sus principios, derechos y valores culturales, la definición del órgano y sistema de administración de justicia, así como prever la decisión del pueblo de renovar periódicamente la confianza a sus autoridades.*

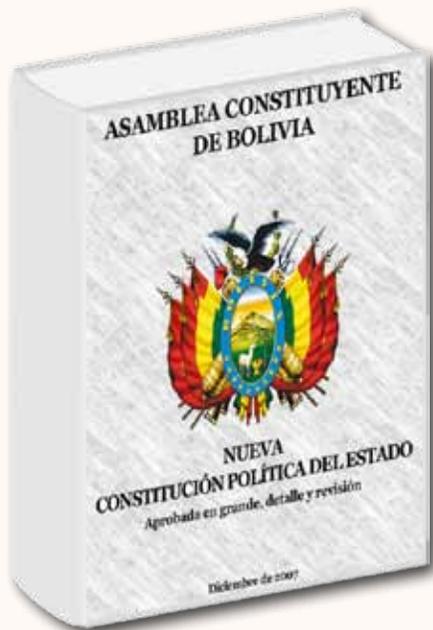
Contenidos potestativos

1. *Idiomas oficiales.*
2. *Además de los símbolos del Estado Plurinacional de uso obligatorio, sus símbolos propios.*
3. *Mecanismos y sistemas administrativos.*
4. *En el caso de los estatutos departamentales, las competencias exclusivas que se convierten en concurrentes con otras entidades territoriales autónomas del departamento.*
5. *Previsiones respecto a la conformación de regiones.*
6. *Otros que emerjan de su naturaleza o en función de sus competencias.*

14.2. Ruta de elaboración y aprobación de los Estatutos Autonómicos

La elaboración, aprobación y entrada en vigencia del Estatuto Autonómico debe pasar por seis etapas respondiendo a los mandatos constitucionales y el ordenamiento procedimental establecido en la LMAD:

1. **Conformación del Órgano Deliberativo:** El pueblo o nación deberá definir la composición de su instancia deliberativa según normas y procedimientos propios, con el único requisito que incorporen a las minorías establecidas en el territorio, y proceder según lo definido por el Órgano Electoral Plurinacional para la supervisión respectiva. Esta instancia u órgano deliberativo podrá denominarse según lo definido por cada pueblo y tiene como único mandato la elaboración y aprobación del Estatuto Autonómico.
2. **Elaboración participativa del Estatuto:** El Órgano Deliberativo deberá elaborar el Estatuto Autonómico de manera participativa según dicta la CPE, este proceso participativo debe ser definido según normas y procedimientos propios.
3. **Aprobación del Estatuto:** Una vez se ha elaborado el Estatuto Autonómico, este deberá ser aprobado por 2/3 de los



miembros del Órgano Deliberativo, en el caso de los TIOC se deberá aprobar previamente por normas y procedimientos propios.

4. **Control de Constitucionalidad:** El Estatuto Aprobado debe ser remitido para su control de Constitucionalidad al Tribunal Electoral Plurinacional, el cual deberá pronunciarse sobre el mismo y remitir al Órgano Deliberativo el dictamen de constitucionalidad o la observancia en caso que corresponda. De haber observaciones se deberá proceder a las modificaciones respectivas según los procedimientos de aprobación respectivos para nuevamente enviar a Control de Constitucionalidad.
5. **Convocatoria a Referendo:** La convocatoria a referendo deberá ser emitida en el caso de los Municipios de conversión por el Consejo Municipal o de haber negación por el Órgano Electoral Plurinacional. En el caso de los TIOC, la convocatoria se la emitirá por el Pueblo o Nación Indígena Originario Campesino en coordinación con el Órgano Electoral Plurinacional en la jurisdicción de la nueva Unidad Territorial y sobre la base del Padrón Electoral respectivo.
6. **Aprobación y Vigencia del Estatuto:** Una vez aprobado los Estatutos según referendo debe ser promulgado e inmediatamente entrará en vigencia.

14.3. Contenidos Modélicos de los Estatutos

Como referencia para la elaboración y desarrollo de contenidos de los Estatutos Autonómicos, se ha elaborado desde el Ministerio de Autonomía unos **Esquemas Modélicos** de los cuales se puede extraer la siguiente referencia, según contenidos por áreas y ejes temáticos:



A MODO DE PREÁMBULO

Es la Declaración de los fundamentos históricos, sociales, políticos, jurídicos y culturales que sustentan el Estatuto. Hace referencia a los hitos históricos, los símbolos, las luchas más relevantes, los liderazgos destacados (héroes). Resalta la identidad cultural y las principales razones sociales, políticas y jurídicas que justifican la creación de la autonomía de un determinado Pueblo o Nación Indígena Originario Campesina. Se refiere también a los principales objetivos que persigue la organización autónoma, ejemplo:

“El pueblo Mojeño, reivindicando su condición de preexistencia a la colonia y la república, proclama la plena vigencia de sus derechos colectivos; a su territorialidad, cultura e identidad, y ejercitando su derecho de libre determinación define su gobierno autónomo en homenaje a las luchas de nuestro pueblo y la memoria de nuestro héroe Pedro Ignacio Muiba.....”.

COMO DISPOSICIONES GENERALES

1. Identidad del Pueblo o Nación Indígena Originario Campesino

Se refiere a las características propias del respectivo sujeto colectivo, según las cuales se definirá como pueblo, nación, nacionalidad. Estas características propias establecen sus diferencias con relación al resto de la población y constituyen el fundamento mediante el cual podrán ser reconocidos como entidades jurídicas y políticas, es decir, como personas colectivas con titularidad de derechos colectivos, destacando principalmente el relativo a la conformación de su gobierno propio, ejemplo:

“Las comunidades mojeñas declaran su condición de pueblo indígena Mojeño....

2. Naturaleza jurídica y jurisdicción territorial

La autonomía consiste en el autogobierno indígena, referido a una jurisdicción territorial determinada. Ejemplo:

“El gobierno municipal autónomo de Mojos tiene como jurisdicción territorial al municipio de Mojos del departamento del Beni.....”

3. Lengua



Se refiere a las lenguas de uso de la respectiva colectividad o pueblo que predomina en la jurisdicción del gobierno autónomo; responde a sus referentes culturales y ha sido legada desde sus ancestros, según el Artículo 5 de la CPE. Ejemplo:

“La lengua oficial del pueblo indígena Mojeño es el Mojeño con sus dos variantes: el Mojeño-Trinitario y

Mojeño-Ignaciano, además del español. Las comunidades que forman parte de la autonomía indígena tienen el derecho de expresarse en las lenguas oficiales reconocidas en el presente artículo, debiendo la institucionalidad pública fomentar y garantizar su uso”.

4. Símbolos representativos

Se refiera a signos, objetos, códigos, elementos de la naturaleza y otros que sean identitarios de una colectividad y su cosmovisión.

Ejemplo:

“Los símbolos representativos de la nación mojeña son:.. (Escudo, bandera, flor, etc.)”

C) RELATIVO A LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS Y NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

Existen dos tipos de derechos reconocidos a los indígenas; los que se refieren a las personas indígenas consideradas en su individualidad y los de carácter colectivo que tienen como titular a un pueblo o nación. El estatuto autonómico puede hacer énfasis en aquellos derechos que tienen especial relevancia para las personas y pueblos indígenas.

Se puede hacer un mayor desarrollo o explicitación de los derechos sin llegar a desnaturalizarlos.

5. Derechos individuales

Entre los derechos individuales destacan el derecho a la vida, libertad, seguridad personal, identidad personal, comunicaciones privadas, libertad de residencia y desplazamiento por el territorio, reunión, asociación, etc.

Según el Artículo 30 de la CPE.

6. Derechos colectivos

Entre los derechos colectivos tenemos: territoriales, culturales y de autodeterminación.

a) Derechos Territoriales

- *“Reconocimiento de sus tierras colectivas con carácter indivisible (no se pueden dividir o fragmentar), inalienable (no se pueden vender), inembargable (no se pierden por deudas e hipotecas) e imprescriptible (el derecho no se pierde por el transcurso del tiempo),*
- *Uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en sus territorios (biodiversidad, forestales),*
- *Consulta obligatoria y de buena fe para la explotación de los recursos naturales no renovables (hidrocarburos, minerales, hídricos) y de participación en beneficios obtenidos,*
- *Gestión integrada y autónoma de sus territorios,*
- *Aplicación de sus sistemas económicos social-comunitarios,*
- *A no ser desplazados de sus áreas de hábitat salvo que existan condiciones externas que lo justifiquen y*

- a cambio de una compensación con otras tierras y a una indemnización por daños emergentes,*
- *A la protección de sus lugares sagrados.”*

b) Culturales

- *“A la educación intracultural, intercultural y bilingüe,*
- *A un sistema de salud universal y que recupere su medicina tradicional,*
- *A la aplicación de su sistema jurídico indígena,*
- *A la vigencia de sus autoridades tradicionales,*
- *A preservar sus manifestaciones folklóricas,*
- *A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos especialmente asociados a la biodiversidad,*
- *A la protección de sus saberes tradicionales,*
- *A transmitir su historia, creencias y cosmovisión,*
- *A no ser asimilados forzosamente a valores culturales ajenos.”*



c) De libre determinación

- *“A ser reconocidos como pueblos o naciones indígenas,*
- *A reproducir sus instituciones económicas, políticas y culturales de manera autónoma,*
- *A la preservación de su integridad cultural y colectiva,*
- *A ser consultados respetando su autonomía organizativa sobre medidas que de una otra manera podrían afectarles,*
- *Al autogobierno y la vigencia plena de sus sistemas políticos,*
- *A definir su desarrollo según sus propios referentes culturales,*
- *A que sus instituciones formen parte de la estructura estatal.”*

Para la efectivización de los derechos de los pueblos indígenas el sujeto pasivo de la relación jurídica o quien está obligado a su materialización es el Estado.

7. Deberes y obligaciones

Detallar los deberes de la población involucrada, sin afectar lo establecido en el Artículo 108 de la CPE.

Establecer las obligaciones de la población y de las autoridades.

8. Garantías

Se deben explicitar garantías constitucionales y estatutarias de cumplimiento de estos derechos. En la Constitución Política del Estado las garantías de los derechos colectivos son la acción popular y la acción de cumplimiento.

D) DEL GOBIERNO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO

1. Facultades de la Autonomía indígena

En esta parte de los contenidos estatutarios deben desarrollarse las facultades que otorga el régimen autonómico indígena a sus entidades de gobierno. Se refiere a las facultades ejecutiva, técnica, legislativa, normativa, de control, fiscalización y de administración de justicia comunitaria.

La facultad ejecutiva les permite llevar a efecto las políticas públicas que les han sido conferidas (obras para la comunidad, servicios). La facultad técnica implica formular planes, programas, proyectos con contenidos resultantes de la aplicación de conocimientos especializados (planes de desarrollo).



La facultad legislativa significa que sus entidades colegiadas de decisión (asambleas, cabildos, corregimientos, capitanías) regularán la aplicación de las políticas y estrategias relativas a las materias de su competencia a través de sus normas y procedimientos propios.

La facultad normativa consiste en la emisión de disposiciones reglamentarias en materias específicas para el ejercicio de sus competencias.

La facultad de control y fiscalización supone desarrollar todos los mecanismos dirigidos a transparentar la acción de las autoridades indígenas y de rendición de cuentas y prestación de informes a sus comunidades.

La facultad de aplicar su sistema de justicia implica la resolución de controversias (conflictos, disputas) individuales y colectivos, dentro de sus jurisdicciones territoriales aplicando sus normas y procedimientos propios para sancionar las infracciones y delitos cometidos, así como reparar los daños provocados, en el marco de ley de deslinde jurisdiccional.

2. Estructura organizativa de sus niveles de autogobierno

En esta parte se debe detallar el sistema de autoridades de la autonomía indígena originaria campesina, incluyendo:

- La o las instancias o entidades, autoridad o autoridades, encargadas de las facultades ejecutivas
- La o las instancias o entidades, autoridad o autoridades, encargadas de las facultades legislativo

- La o las instancias o entidades, autoridad o autoridades, encargadas de las facultades normativas
- La o las instancias o entidades, autoridad o autoridades, encargadas de las facultades de control y fiscalización
- La o las instancias o entidades, autoridad o autoridades, encargadas de las facultades de ejercer de justicia

Se debe establecer claramente los mecanismos de elección, de conformación y funcionamiento, atribuciones, periodos de gobierno, ejercicios de rotación y otros aspectos organizativos relevantes, según sus formas propias. Entre los mecanismos de su democracia deliberativa y participativa pueden contemplarse asambleas, cabildos, corregimientos, capitanías, congresos, encuentros.

3. Participación y control social



Se deberá establecer los mecanismos de participación y control social.

En el caso de los pueblos indígenas se considera que los representantes están restringidos a organizar el mandato colectivo emergente de una amplia deliberación y consenso. Estos representantes deben rendir cuentas ante su pueblo o comunidad, sin embargo, esto no es suficiente, se requieren además instrumentos permanentes de fiscalización de parte de las bases, por tanto, se deben definir mecanismos concretos.

E) DE LAS COMPETENCIAS Y FINANCIAMIENTO

1. Competencias

Las materias competenciales que se pueden asumir están en los parágrafos I (exclusivas), II (compartidas), III (concurrentes) del Artículo 304 del CPE.

Se debe establecer los mecanismos para la demanda y solicitud de transferencia de competencias desde otra entidad territorial y el Estado Plurinacional.

Cuando la Autonomía Indígena Originario Campesina asuma una base territorial municipal, asumirá también las competencias de ámbito municipal.

Cuando la Autonomía Indígena Originario Campesina asuma una base territorial regional, asumirá también las competencias que la región pueda recibir mediante procesos de transferencia o delegación.

2. *Financiamiento*

En esta parte se especifican todos los recursos que corresponden a la Autonomía Indígena, entre éstas se cuentan:

- Patrimonio y bienes
- Recursos propios, tasas y patentes y otros
- Participación en los beneficios por aprovechamiento de recursos naturales, ver Artículo 353 de la CPE
- Transferencias y fondos provenientes del nivel central
- Legados y donaciones
- Deuda

Se debe incluir los procesos de planificación, efectuados por el nivel central, y la elaboración del presupuesto, hecha por la instancia ejecutiva y aprobada por la instancia legislativa.

Se deberá establecer que instancia de gobierno administra los recursos y bienes públicos propios (tesorería), y cuáles son los mecanismos de control y rendición de cuentas, además de aquellos del nivel central (contraloría).



F) DEL SISTEMA JURÍDICO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO

Se debe establecer:

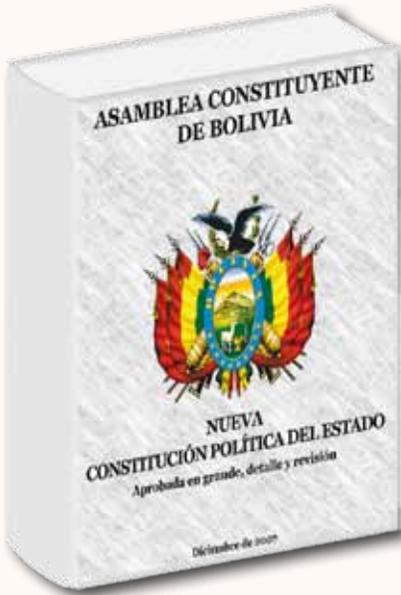
- Instancias
- Procedimientos
- Autoridades: formas de nombramiento y atribuciones
- Normas
- Respeto a la CPE y sujeción a la ley de deslinde jurisdiccional
- Mecanismos y procedimientos de coordinación con la justicia ordinaria

G) DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES AUTONÓMICOS

Se puede establecer como regímenes referenciales:

- Régimen productivo
- Régimen económico y financiero
- Régimen sociocultural
- Régimen educativo
- Régimen de salud
- Régimen de tierra, territorio, RR.NN. y medio ambiente

H) PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL ESTATUTO AUTONÓMICO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO



La aprobación del Estatuto Autonomático de los Pueblos Indígena Originario Campesino se regula bajo los siguientes criterios: debe enmarcarse en la Constitución Política del Estado, la Ley de transición para la aplicación de las autonomías y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, su aprobación se registrará por las normas y procedimientos propios del respectivo titular de la autonomía, sus contenidos deben responder a las características culturales del Pueblo o Nación Indígena. La reforma del Estatuto debe seguir exactamente las mismas definiciones.

Tanto la aprobación como la reforma del Estatuto se someterán a control de constitucionalidad.

Bibliografía

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA PAZ-BOLIVIA, 2009

2009 Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE AUTONOMÍAS

2009 Serie Bolivia Autónoma No.5. Implementación de las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, La Paz-Bolivia

2009 Anteproyecto de Ley Marco de Autonomías y Descentralización – Modelo Esquema de Contenido de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas Municipales, 2009

2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, La Paz-Bolivia, 2010

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES DE BOLIVIA ISBOL

2008 Hitos fundamentales de los pueblos indígenas originarios campesinos en el proceso constituyente boliviano.

ESPINOZA Magaly

2008 Las autonomías indígenas en tierras bajas. Idea Internacional, La Paz- Bolivia



Bolivia unida con
Ministerio de Autonomías

Con el apoyo de:



Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament

